

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interior e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18960

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Teófilo Revenga Gómez» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1981, por la que se declara a la Empresa «Teófilo Revenga Gómez», comprendida en el polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento, para la instalación de una industria de transformación, elaboración y almacenaje de productos congelados para la alimentación en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid (expediente VA-076).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Teófilo Revenga Gómez», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18961

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1981, por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Guillermo de la Fuente Angulo», para el traslado y ampliación de su industria de reparación y montaje de instalaciones eléctricas al polígono industrial «Los Palancares», Cuenca. Expediente Cu-8.

Empresa «Simón Gómez Sanz», para la instalación de una industria de cámaras frigoríficas en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-78.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18962

ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.256, interpuesto por «Reivaj, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.256, interpuesto por «Reivaj, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de septiembre de 1979, que le impuso una sanción de 15.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín en nombre y representación de «Reivaj, S. A.», contra resolu-

ción del Ministerio de Hacienda de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, recaída en el recurso de alzada número ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve, por la que, estimando en parte el recurso, impone a "Reivaj, S. A.", la sanción de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es conforme al ordenamiento jurídico y procede la anulación de la misma, sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

18963 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.252, interpuesto por «Gashill, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.252, interpuesto por «Gashill, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de septiembre de 1979, por infracción del Reglamento de CAMPSA, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de "Gashill, S. A.", contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la que sanciona a "Gashill, Sociedad Anónima", como autor de dos faltas con sendas multas de veinticinco mil y cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

18964 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 13 de febrero de 1981, en recurso número 300/1977, interpuesto por la Sociedad anónima «Félix Postigo Herranz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 300/1977, interpuesto por la Sociedad anónima «Félix Postigo Herranz, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 23 de marzo de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra anterior acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que había confirmado el acuerdo del Delegado de Hacienda de Segovia de once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, declarando la competencia del Jurado Territorial Tributario para determinar las bases impositivas de la Sociedad recurrente a los efectos del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por el período de uno de octubre de mil

novecientos setenta y uno a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, declarando que los actos impugnados son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18965 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.092/1980, interpuesto por «Aviación y Comercio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.092/1980, interpuesto por «Aviación y Comercio, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 15 de diciembre de 1979, en el recurso número 20.549 de 1977, que declaró ajustados a derechos los acuerdos dictados por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA, con fecha 30 de septiembre de 1976, y por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 25 de marzo de 1977, el último de ellos que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el primeramente citado, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Aviación y Comercio, S. A." (AVIACO), debemos revocar y revocamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número veinte mil quinientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y siete; y con estimación del recurso contencioso-administrativo, se anulan los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y por el Subsecretario de Hacienda con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, por ser ambos contrarios a derecho, en cuanto el primero declaró que la Entidad "Aviación y Comercio, S. A.", abonará, además del precio máximo fijado para los combustibles que le fueron suministrados por CAMPSA el importe de la denominada "Tasa por suministro de combustibles en los aeropuertos nacionales", y el segundo en cuanto desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior; cuya tasa no deberá ser abonada por "Aviación y Comercio, S. A.", sino por la CAMPSA, a la Subsecretaría de Aviación Civil u Organismo gestor de ella, y sir que por lo tanto proceda incrementar con el importe de dicha tasa las facturas que CAMPSA oarg a "Aviación y Comercio, S. A.", en las que deberán figurar las cantidades que procedan por los conceptos legalmente autorizados, pero con exclusión de dicha tasa, reconociendo el derecho de la Entidad mercantil AVIACO a que le sean devuelta por CAMPSA las cantidades que le fueron cobradas por el concepto de tasa por suministro de combustibles en los aeropuertos nacionales, en las liquidaciones practicadas por la CAMPSA a partir de la entrada en vigor de la Orden de 14 de septiembre de 1975. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

18966 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 35.498/79, interpuesto por don Bernardino Cabaleiro Piñeiro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.498/1979, interpuesto por don Bernardino Cabaleiro Piñeiro, contra sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.538 de 1977, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, de fecha 29 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 4 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: